

SENTENCIA DEL 22 DE AGOSTO DEL 2007, No. 36

Sentencia impugnada: Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el 21 de noviembre del 2005, revisada y confirmada en Cámara de Consejo, del 13 de enero del 2006.

Materia: Tierras.

Recurrente: Antonio Sánchez Corporán.

Abogado: Lic. Luis Francisco Del Rosario Ogando.

Recurrido: Lic. Aglisberto Cabrera.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de agosto del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Sánchez Corporán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1165235-0, domiciliado y residente en la calle Héroes de Luperón núm. 4, Ensanche La Paz, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el 21 de noviembre del 2005, revisada y confirmada en Cámara de Consejo el 13 de enero del 2006, por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de marzo del 2006, suscrito por el Lic. Luis Francisco Del Rosario Ogando, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0072879-9, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de marzo del 2006, suscrito por el Lic. Aglisberto Cabrera, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0118782-1, en su calidad de recurrido y abogado de sí mismo;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de agosto del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de

este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre terreno registrado, en relación con las Parcelas núms. 50-Prov. y 6 del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 21 de noviembre del 2005, Decisión núm. 93, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se acogen, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión, las conclusiones producidas por el señor Lic. Aglisberto Cabrera; **Segundo:** Se rechaza, por los motivos expuestos precedentemente, las conclusiones producidas por el señor Antonio Sánchez Corporán, representado por el Dr. Luis Francisco Del Rosario Ogando; **Tercero:** Se rechaza, la solicitud de los trabajos de deslinde, practicado por el agrimensor Sixto Tineo Beltré, en el ámbito de la Parcela No. 50-Provisional del D. C. No. 2 del Distrito Nacional; **Cuarto:** Se ordena, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, lo siguiente: a) cancelar, la constancia anotada en el Certificado de Título No. 35-835, que ampara la Parcela No. 50-Provisional del D. C. No. 2 del Distrito Nacional, expedida a favor del señor Antonio Sánchez Corporán; b) Expedir, una constancia anotada en el certificado de título correspondiente que ampare el derecho de propiedad sobre la Parcela No. 50-Provisional del D. C. No. 2 del Distrito Nacional, a favor del señor Antonio Sánchez Corporán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-1165235-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, por un área de 110.13 Mts²; c) expedir, una constancia anotada en el certificado de título correspondiente que ampare el derecho de propiedad sobre la Parcela No. 50-Provisional del D. C. No. 2 del Distrito Nacional, a favor del señor Francisco Enrique F. Martín Mena, dominicano, mayor de edad, músico, portador de la cédula de identidad No. 68389, Serie No. 1ra., por un área de 74.48 Mts²; **Cuarto:** Se reserva, el derecho al señor Lic. Aglisberto Cabrera, para que este regularice el contrato de venta de la porción adquirida dentro del ámbito de la Parcela No. 50-Provisional y No. 6, D. C. No. 2 del Distrito Nacional"; b) que esa decisión fue revisada y aprobada en Cámara de Consejo por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 13 de enero del 2006;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos (documentos); **Tercer Medio:** Violación y contradicción de sentencia (Decisión);

Considerando, que, de conformidad con las disposiciones de los artículos 132 y 133 de la Ley de Registro de Tierras, aplicable al caso por haberse introducido e instruido bajo su vigencia, la facultad de recurrir en casación contra las sentencias definitivas pronunciadas por el Tribunal Superior de Tierras y contra las dictadas en última instancia por los Jueces de Jurisdicción Original, no pertenece en materia civil, sino a las partes interesadas que hubieren figurado verbalmente o por escrito en el procedimiento seguido por ante el Tribunal que dictó la sentencia impugnada; que, por consiguiente, las únicas personas que pueden recurrir en casación contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior en Tierras, que no hayan modificado la situación jurídica creada por la sentencia de Jurisdicción Original, son las que hubieren apelado contra dicho fallo o bien aquellas que hicieron valer allí sus derechos, verbalmente o por escrito; que, por tanto, para poder recurrir en casación no basta el hecho de haber sido parte en el juicio de Jurisdicción

Original;

Considerando, que en la especie, se ha comprobado mediante el examen de la decisión recurrida y de los documentos del proceso, lo siguiente: a) que en fecha 21 de noviembre del 2005, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Sala No. 2 del Distrito Nacional, dictó su Decisión núm. 93 en relación con las Parcelas núms. 50-Prov. y 6 del Distrito Catastral núm. 2 del Distrito Nacional; 2) que el recurrente Antonio Sánchez Corporán, no interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia de Jurisdicción Original, en el plazo de un mes que establece el artículo 121 de la Ley de Registro de Tierras, el cual comenzó a correr a partir del día 22 de noviembre del 2005, fecha en que fue fijado el dispositivo de dicha decisión en la puerta principal del Tribunal de Jurisdicción Original que la dictó, de conformidad con lo que dispone la parte final del artículo 119 de la misma ley; 3) que el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, en vista de que no se interpuso apelación alguna contra dicha decisión, revisó y confirmó la misma en Cámara de Consejo, sin que el recurrente concurreniera en ninguna forma a la revisión;

Considerando, que en la especie, el recurrente en casación no interpuso como se ha señalado antes, ningún recurso de alzada contra lo decidido en Jurisdicción Original, ni envió al Tribunal Superior de Tierras ninguna instancia, solicitud o pedimento para que éste lo tuviera en cuenta al momento de proceder a la revisión obligatoria que la ley pone a su cargo, haya o no haya apelación;

Considerando, que por otra parte el Tribunal Superior de Tierras al aprobar el fallo del Juez de Jurisdicción Original, no modificó los derechos que dicho Juez había admitido; que, en tales condiciones el recurso de casación a que se contrae la presente sentencia resulta inadmisibles y en consecuencia hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos por el recurrente;

Considerando, que en la especie procede compensar las costas por haberse acogido un medio de inadmisión suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Antonio Sánchez Corporán, contra la sentencia dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el 21 de noviembre del 2005, revisada y confirmada en Cámara de Consejo el 13 de enero del 2006, por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, en relación con las Parcelas núms. 50-Prov. y 6 del Distrito Catastral núm. 2 del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 22 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do